

## NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2939

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

|                             |                                                   |
|-----------------------------|---------------------------------------------------|
| PETICION N°. / PETICIONARIO | <u>SDM-49946/ LUZ MARINA HERNANDEZ DE AGUILAR</u> |
| RESPUESTA N°.               | SDM-SC-43529 del 08 DE MARZO DE 2018              |

### ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 25 DE JUNIO DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

*La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.*

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en (1) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-49946.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE JUNIO DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 30 DE JUNIO DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Queñas, Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD  
DE TRANSITO. CAROLINA  
FERNANDEZ

Bogotá D.C. 08 de marzo de 2018  
SDM-SC – 45529

Señor(a):  
**LUZ MARINA HERNÁNDEZ DE AGUILAR**  
CALLE 24B # 74 A – 13. APTO 101  
BOGOTÁ D.C.

**Asunto: Radicado SDM 49946 /2018**

Señor(a) **LUZ MARINA:**

En atención a los radicados de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

*"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor **el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo**".*  
(Subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, el comparendo electrónico No. **11001000000013366883**, fue remitido a la dirección que se encuentra reportada en el DUUPS (Directorio Único de Ubicabilidad de Personas), esto en virtud a lo dispuesto en la **Resolución 676 del 05 de Octubre de 2015**, por medio de la cual la Secretaría Distrital de Movilidad adoptó otras bases de datos para realizar la notificación de las órdenes de comparendo y que corresponde a la **CL 40 A 76 A 13 EN BDGDTÁ**, con el propósito de surtir la notificación personal, el cual, fue devuelto por la causal **"DIRECCIÓN ERRADA"**, hecho que no es atribuible a la administración.

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario de los identificados comparendos, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web [www.movilidadbogota.com](http://www.movilidadbogota.com) y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

| COMPARENDO           | NOTIFICACION                                                 |
|----------------------|--------------------------------------------------------------|
| 11001000000013366883 | RESOLUCION AVISO 055 DEL 2017-05-02<br>NOTIFICADO 09/05/2017 |

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación del comparendo se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso y, por tanto, a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Me permito precisar que el Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

*"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado el pago de la multa"*

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

En este sentido y, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, es necesario exponer que esta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

*"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento de notificación de la Orden de Comparendo No. 11001000000013366883 adelantado por parte de esta Entidad, reviste de legalidad y, por tanto, ningún acto administrativo se encuentra dentro de las causales contempladas en la ley para aplicar la Revocación Directa.

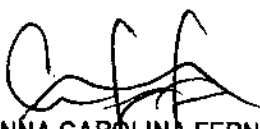
Hay que agregar, con ocasión a su alegación de nulidad de la multa endilgada con el comparendo bajo estudio, que la acción de nulidad no puede ser conocida por la Secretaría Distrital de Movilidad, toda vez que de conformidad con lo establecido en el **Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006**, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual, debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa conforme al Título IV, Capítulo I de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por ello, debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

*"Bogotá, mejor para todos "*

  
YOHANNA CAROLINA FERNANDEZ FLAUTERD  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

*Proyectó: Andrés Bello. Abogado SDM Subdirección de Contravenciones.*